

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Nombrando para la Iglesia y Arzobispado de Toledo a D. Enrique Almaraz y Santos, Arzobispo de Sevilla.—Página 1.143.  
Idem para la Iglesia y Arzobispado de Sevilla a D. Eustaquio Iundain y Esteban, Obispo de Orense. — Páginas 1.143 y 1.144.

Idem para la Iglesia y Obispado de Santander a D. Juan Plaza y García, Obispo titular de Hippo, Administrador Apostólico de Calahorra.—Página 1.144.

Reales órdenes nombrando, para los Registros de la Propiedad que se indican, a los señores que se mencionan.—Páginas 1.144 a 1.147.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden circular disponiendo se convoque a oposiciones para cubrir ocho plazas de enfermeros para el Hospital Militar de urgencia.—Páginas 1.147 a 1.149.  
Otra idem disponiendo sean licenciados y pasaportados para los puntos de su residencia los individuos del Tercio de Extranjeros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1.149 y 1.150.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden fijando en 10 pesetas el gravamen de exportación por cada 100 kilogramos de arroz, peso neto; determinando la cantidad de arroz que los exportadores han de constituir en depó-

sito; fijando el precio y calidad del arroz del depósito, y disponiendo que el plazo de validez de los referidos depósitos sea de seis meses.—Páginas 1.150 y 1.151.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo el concurso para la adquisición de solar o edificio para los servicios de Correos y Telégrafos en Córdoba.—Página 1.151.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo las reclamaciones presentadas al Escalafón provisional de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras.—Páginas 1.151 a 1.156.

Otra disponiendo se den las gracias a los señores que se mencionan y que fueron designados para redactar un proyecto de procedimiento a seguir en las oposiciones a Cátedras.—Página 1.156.

Otra declarando no haber lugar a proveer en lo interesado por la Asociación de Profesores titulares de Letras y Ciencias de Madrid.—Página 1.156.

Otra concediendo un plazo de diez días para que las Universidades españolas, por medio de sus respectivos Rectorados, remitan a este Ministerio las alegaciones que tuvieran por conveniente respecto del procedimiento que debe seguirse en las oposiciones para la provisión de Cátedras. — Páginas 1.156 y 1.157.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden (rectificada) disponiendo sean dados de baja definitiva en el Cuerpo

de Torreros de Faros los individuos que se mencionan.—Página 1.157.

#### Ministerio del Trabajo.

Real orden disponiendo que cuando quedase desierto el concurso a que se refiere la Real orden de 29 de Julio de este año, para cubrir la vacante de Vocal técnico-médico de las Juntas provinciales de Reformas Sociales, ocupe dicho cargo el Médico más antiguo de la capital de la provincia hasta que se proceda a la renovación de la Junta.—Página 1.157.

#### Administración Central.

HACIENDA. — Subsecretaría. — Instancias presentadas en este Ministerio en solicitud de acogerse a los beneficios de la ley sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.—Página 1.157.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Correos y Telégrafos. — Telégrafos. — Relación de los Ordenanzas nombrados a propuesta del Ministerio de la Guerra. —Página 1.157.

FOMENTO. — Dirección general de Obras públicas. — Conservación y Reparación. — Declarando en suspenso cuantos créditos o autorizaciones hayan sido otorgados con anterioridad al 14 del actual para ejecución de obras por Administración.—Página 1.158.

Carreteras. — Construcción. — Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—P

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES. — SANTORAL. — ESPECTÁCULOS ANEXO 2.º — EDICTOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

S. M. el REY (q. D. g.), por Decreto de fecha 18 de Noviembre último, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Arzobispado de Toledo, vacante por defunción de D. Victoriano Guisasola, a D. Enrique Almaraz y Santos, Arzobispo de Sevilla.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando

de las informaciones y diligencias necesarias para la presentación a la Santa Sede.

Madrid, 15 de Diciembre de 1920.

S. M. el REY (q. D. g.), por Decreto de fecha 18 de Noviembre último, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Arzobispado de Sevilla, que ha de quedar vacante por traslación de D. Enrique Almaraz y Santos, Obispo de Orense.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación a la Santa Sede.

Madrid, 15 de Diciembre de 1920.

S. M. el REY (q. D. g.), por Decreto de fecha 18 de Noviembre último, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Santander, vacante por defunción de D. Vicente Santiago Sánchez de Castro, a D. Juan Plaza y Gareña, Obispo titular de Hippo, Administrador Apostólico de Calahorra.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación a la Santa Sede.

Madrid, 15 de Diciembre de 1920.

#### REALES ORDENES

Elmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Granollers, de primera clase, a don Juan José Manso Rozas, que sirve el de Vallis y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Elmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Mahnesa, de primera clase, a D. Rafael Irua Sagristán, que sirve el de Azenys de Mar y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Elmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª,

turno 1.º del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Manzanares, de primera clase, a don Gerardo Rodríguez Aldemira, que sirve el de Huesca y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Elmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de El Escorial, de segunda clase, a don Evaristo de la Riva y González, que sirve el de Cádiz y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Elmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Estella, de segunda clase, a D. Aurelio Dotgarc Alcatá, que sirve el de Enguera y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Elmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sepúlveda, de segunda clase, a don Andrés Macho Monzón, que sirve el de Torrelavega y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Elmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Fernando, de tercera clase, a don Manuel Alcaraz Martínez, que sirve el de San Clemente y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Elmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sariñena, de tercera clase, a D. Francisco Octavio de Toledo, que sirve el de Cogolludo y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Elmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Barcelona-Oriente, de primera clase, a D. Benjamín Sixto Miralles, que sirve el de Reus y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Madrid Occidente, de primera clase, a D. Víctor Fuentes del Río, que sirve el de Mantos y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sabadell, de primera clase, a D. Lorenzo Pueyo Ipius, que sirve el de Falset y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sant Joan de Llobregat, de primera clase, a D. Plácido Satorras Maciá, que sirve el de Mataró y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Tortosa, de primera clase, a D. Pedro Gómez Martín, que sirve el de Alcañá de Henares y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Unión, de segunda clase, a D. Joaquín Giráldez Riarola, que era excedente de cuarta desde 1908 y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Mota del Marqués, de segunda clase, a D. Arturo Estévez Álvarez, que sirve el de Tordesillas y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Monforte, de segunda clase, a D. José Triana Blasco, que sirve el de Ocaña y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con

sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Fuente de Cantos, de segunda clase, a D. Enrique Guerra Sánchez, que sirve el de Chictana y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Tolosa, de segunda clase, a D. Basilio López Sánchez, que sirve el de Cangas de Tineo y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Vergara, de segunda clase, a D. Benito Prieto Rodríguez, que sirve el de Monthlanch y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Fuentesauco, de tercera clase, a don José Delgado Gavilán, que sirve el de Baltanás y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Guadalajara, de tercera clase, a don José García Castellanos, que sirve el de Escalona y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Orgiva, de tercera clase, a D. Manuel Ortega Baeza, que sirve el de Ledesma y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alariz, de cuarta clase, a D. José Otero Fernández, que sirve el de Torrox y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª

del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Amurrio, de cuarta clase, a D. Manuel Trujillo Martínez, que sirve el de Molina y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Calamocha, de cuarta clase, a D. Manuel Batalla González, que sirve el de Agreda y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ceberos, de cuarta clase, a D. Francisco Javier Fenollera, que sirve el de Muros y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Coreubión, de cuarta clase, a D. Constantino Calvo Cambón, que sirve el de Monforte y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Jarandilla, de cuarta clase, a D. Maximiliano Fernández de León, que sirve el de Cervera del Río Alhama y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Navalacruz de la Mata, de cuarta clase, a D. Cecilio Benítez Osés, que sirve el de Villalba y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Puebla de Alcocer, de cuarta clase, a D. José Izquierdo Gómez, que sirve el de Torre-cilla de Cameros y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª

Del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ribadavia, de cuarta clase, a D. José Domínguez Amodeo, que sirve el de Coín y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Telde, de cuarta clase, a D. Antonio Ríos Mosquera, que sirve el de Puerto del Ahre, jefe y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Viver, de cuarta clase, a D. Félix María Julbe y Muné, que sirve el de Villar del Arzobispo y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Creadas por Real orden de 16 de Junio último ocho plazas de Enfermeras para el Hospital Militar de Urgencia, dos de primera clase y seis de segunda, con el haber diario de seis y cinco pesetas, respectivamente.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el Reglamento para ingreso, ascenso y servicio de dichas Enfermeras y los programas de oposición para las mismas, que se insertan a continuación.

Es asimismo la voluntad de S. M. se convoque a oposiciones para cubrir las mencionadas plazas, cuyos ejercicios tendrán lugar en el citado Hospital, con sujeción al Reglamento y programas de referencia, dando comienzo el día 17 del próximo mes de Enero, pudiendo presentar las instancias las aspirantes antes del día 15 de dicho mes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor...

Reglamento a que se refiere la Real orden de esta fecha.

Artículo 1.º Las enfermeras de este Hospital necesitan poseer un título de enfermera expedido por el Ministerio de Instrucción pública o cualquiera de los Centros que se dediquen a esta clase de estudios, siempre que al expedir el título exijan una permanencia en el servicio del Hospital no menor de dos años, ser mayores de veintidós años y menores de cuarenta y cinco, y demostrar su suficiencia en los ejercicios de oposición que han de verificar para el ingreso.

Artículo 2.º Los ejercicios de oposición, que se convocarán con un mes de anticipación, consistirán en sufrir un examen previo de lectura, escritura y sistema métrico decimal, contestar a una lección del cuestionario sacada a la suerte y verificar las prácticas que se especifican al final del cuestionario; para continuar los ejercicios es condición precisa aprobar el examen previo.

Artículo 3.º Las admitidas prestarán sus servicios como enfermeras interinas durante tres meses, al cabo de los que se les dará el nombramiento definitivo, si a juicio del Médico a cuyas órdenes sirvieran se han hecho acreedoras a este título; durante el tiempo de interinidad tendrán los mismos derechos y deberes que las titulares.

Artículo 4.º Para adquirir la categoría de enfermera de primera será condición precisa haber prestado servicios como enfermera de segunda durante un año en algún Hospital militar y verificar un ejercicio de oposición con arreglo a cuestionario especial para estas enfermeras. Como al verificarse las primeras oposiciones no habrá enfermeras que reúnan la condición de permanencia de un año, bastará para adquirir este título estar aprobada en los ejercicios de enfermera de segunda y verificar los de primera: pero aunque ingresen con

esta categoría no adquirirán sus derechos definitivos hasta que haya transcurrido un período de tres meses para el título de segunda y de un año para el de primera; como las de segunda, durante este tiempo de interinidad disfrutarán de los derechos y deberes de las titulares de primera; también, como las de segunda, necesitarán el placet del Médico a cuyas órdenes sirvieran, visado por el Director del Hospital.

Artículo 5.º Todas las aspirantes sufrirán el día antes de comenzar los ejercicios un reconocimiento médico, encaminado a demostrar la capacidad física de las mismas.

Artículo 6.º Demostrarán las condiciones de edad y título mediante la presentación de éste y de la partida de nacimiento, que acompañarán a la solicitud dirigida al Director del Hospital militar de urgencia, quien dará cuenta al Jefe de Sanidad de la plaza y General Gobernador de la relación de aspirantes.

Artículo 7.º El Tribunal para estas oposiciones estará formado por el Director del Hospital, un Jefe de sala, el Médico encargado del Laboratorio y dos del Dispensario, convocando el Presidente y fijando la puntuación después de cada ejercicio en el tablón de anuncios; el número mínimo para aprobar será el de 25 puntos, y el máximo, 50, pudiendo cada Juez calificar hasta 10 puntos.

Artículo 8.º Ocuparán las vacantes las opositoras que hayan obtenido mejor puntuación, y por orden de ésta, en caso de dos puntuaciones iguales, ocupará vacante la de más edad; el Tribunal elevará a la Jefatura de Sección de Sanidad Militar del Ministerio de la Guerra la lista de aprobadas, y si alguna de éstas no tuviese vacante en el momento, se le considerará en expectativa de destino para cubrir las que se presenten por su orden de puntuación.

Artículo 9.º Entrarán a prestar sus servicios desde el momento en que reciban el nombramiento, y serán las obligaciones asistir a los enfermos hospitalizados en todo género de dolencias, cumpliendo siempre las órdenes de los Jefes de servicio, con arreglo al horario y distribución que el Director del Hospital disponga; aprobadas que no tengan plaza recibirán un certificado en el que conste han verificado y aprobado los ejercicios de oposición con tal puntuación y con tal número de orden.

Artículo 10. Las enfermeras de primera se considerarán en el servicio como Jefas de departamento, y serán, por lo tanto, responsables de las faltas que en él se aprecien; están a sus órdenes las enfermeras de segunda que les toque el servicio.

Artículo 11. Prestarán servicio en las consultas bajo las inmediatas órdenes del Médico consultor, y serán directamente responsables de la limpieza, conservación y existencia del material de su respectivo Consultorio.

Artículo 12. El servicio de guar-

dia, tanto de día como de noche, se hará siempre por parejas.

Artículo 13. Todos sus servicios lo prestarán vistiendo blusa cerrada desde el cuello, sin escote, con abertura posterior que llegue a la unión del tercio superior con el inferior de la pierna, que cubra completamente las demás prendas de vestir; manga corta, media y zapato blancos con tacón, y toca en forma de pañuelo cuadrangular, con jareta y dobladillo de cuatro centímetros, colocado de tal modo que cubra completamente el cabello, fijándose por dos ángulos, quedando los otros sueltos, sin alcanzar más que la línea de los hombros; este pañuelo llevará en la parte correspondiente a la frente el emblema de Sanidad Militar, con un trazo o dos de color rojo, colocados por debajo del asa inferior de la Cruz de Malta, según sean de segunda o de primera; el traje es de su propiedad y el lavado lo hará el Hospital.

Artículo 14. Disfrutarán los sueldos especificados en Real orden, y su trabajo, excepto los días de guardia, no podrá exceder de diez horas.

Artículo 15. Las faltas que cometieren serán castigadas con amonestación, multas en metálico a descuento y pérdida de colocación temporal o definitiva, según la importancia; para la separación total del servicio será necesaria la formación de un expediente; tanto los méritos como los castigos se anotarán mensualmente por el Director del Hospital en el carnet que se les facilitará a su ingreso, de cuyos datos quedará nota en la Dirección.

Artículo 16. Nada más disfrutará de quince días de permiso en la época y forma que el Director estime conveniente.

Madrid, 9 de Diciembre de 1920.  
Vizconde de Eza.

**Programa para las enfermeras de urgencia del Hospital Militar de Urgencia.**

Lección 1.<sup>a</sup> Nociones generales sobre la configuración y topografía del cuerpo humano.—Nomenclatura de las regiones y cuadrícula topográfica.

Lección 2.<sup>a</sup> Esqueleto.—Estudio anatómico de la columna vertebral y caracteres generales y especiales de las vértebras que la componen. Cabeza ósea.—Huesos que la forman.—Estudio especial de sus cavidades.

Lección 3.<sup>a</sup> Esqueleto.—Tórax. Huesos que lo integran y sus caracteres.—Miembros superiores: sus huesos.—Miembros inferiores: caracteres de los huesos que lo constituyen.—Analogías óseas entre el miembro superior y el inferior.

Lección 4.<sup>a</sup> Articulaciones.—Estudio general y particular de sus elementos.—Clasificación.—Movimiento en general.—Somera descripción de las principales articulaciones.

Lección 5.<sup>a</sup> Músculos.—Carácter, función y estructura en general.—Clasificación.—Nombre de los

músculos más importantes clasificados en regiones.—Tendones.—Caracteres, función y estructura.

Lección 6.<sup>a</sup> Aponeurosis.—Caracteres y misión.—Disposición de las principales aponeurosis.—Tejido celular.—Piel.—Caracteres, función y estructura.

Lección 7.<sup>a</sup> Aparato circulatorio.—Corazón.—Arteria.—Venas capilares.—Nombre y descripción de los vasos más importantes.—Sistema linfático, vasos y ganglios.—Fisiología circulatoria.—Sangre: sus caracteres.

Lección 8.<sup>a</sup> Sistema nervioso, central y periférico.—Distribución de los principales nervios.—Esquema fisiológico.

Lección 9.<sup>a</sup> Aparato digestivo.—Anatomía y fisiología.—Organos anexos.—Sus funciones.

Lección 10. Aparato respiratorio.—Sus organos: funcionalismo. Topografía.

Lección 11. Aparato urinario.—Organos que lo componen.—Su fisiología.—Orina: sus caracteres. Aparato genital masculino y femenino.

Lección 12. Organos de los sentidos.—Cómo funcionan.

Lección 13. Concepto general de la enfermedad.—El enfermo.—Idea de la infección.—Medios naturales de defensa.—Medios artificiales.

Lección 14. Asepsia y antisepsia.—Esterilización y desinfección. Diferencia e indicaciones.—Medios físicos y químicos para alcanzarlos. Valor de los antisépticos.

Lección 15. Traumatismos en general.—Contusiones y heridas.—Su clasificación y caracteres.—Mecanismo de reparación.—La primera cura.

Lección 16. Fracturas y luxaciones.—Síntomas.—Su diferenciación.—Cuidados inmediatos.—Transporte de los lesionados.

Lección 17. Complicaciones no infecciosas de los traumatismos.—Hemorragias.—Su clasificación.—Síntomas de hemorragia interna.—Medios provisionales y definitivos para cohibir una hemorragia.—Shock.—Síncope.—Colapso.—Comoción.—Su carácter.

Lección 18. Complicaciones infecciosas de las heridas.—Inflamación.—Supuración.—Acceso.—Linfagitis.—Erisipela.—Septicemia.—Tétanos.—Gangrena gaseosa.—Sintomatología especial de estas infecciones.—Medios preventivos.—Cuidados especiales por lo que respecta al enfermo y la enfermera.

Lección 19. Quemaduras y congelaciones.—Caracteres y clasificación.—Peligros inmediatos y tardíos.—Cuidados del primer momento.—Heridas emponzoñadas.

Lección 20. Apósitos y vendajes.—Materiales que los integran. Diferentes clases de curas.—Vendaje con vendas.—Con pañuelo triangular.—Vendajes preparados.—Uso y finalidad de todos ellos.—Paquete de cura individual del Ejército español.

Lección 21. Vendajes de inmovilización y extensión.—Férulas.—Gotieras.—Materiales de éstas.—

Vendajes enyesados.—Vendajes móviles e inmovilizables.—Otros vendajes.—Extensión continua.—Cuidados y vigilancia de este vendaje.

Lección 22. Remedios tópicos. Ventosas.—Fomentos.—Cataplasmas.—Bolsas impermeables.—Vegetatorios.—Unturas, fricciones y toques.—Irrigaciones.—Enemas.—Irrigación continua.—Técnica y vigilancia de aparatos.—Baños generales y locales.—Sangría.—Sanguijuela.

Lección 23. Termometría clínica.—Termocauter.—Galvanocauter.—Inyecciones.—Sus clases y técnica.—Regiones en que se aplican.—Instrumental.—Cuidados especiales.

Lección 24. Instrumental de curación y de operaciones de urgencia.—De corte, de hemostasia, de aislamiento, de sutura.—Elementos de drenaje.—Materiales de reunión y sutura.

Lección 25. Preparación y esterilización del material de cura, de apósitos y vendajes, de instrumental, sutura, agua estéril, esterilización de vestidos y paños quirúrgicos, autoclave y ebulliciones, estufas de formol.

Lección 26. Antisépticos más usados: su preparación, conservación y empleo; titulación de los antisépticos en solución; desinfección de la piel; rasurado.

Lección 27. Cuidados y material que requiere el transporte de los heridos.—Camillas.—Artolas.—Soportes de ruedas.—Carruajes.—Otros medios preparados o improvisados; Movilización del enfermo.

Lección 28. Ventilación, calefacción.—Limpieza de habitaciones y utensilios, ropas, vestidos.—Desinfección de habitaciones.

Lección 29. Alimentación.—Dietas.—Caldos.—Animal.—Vegetal.—Leche.—Leche fermentada.—Purés, infusiones y otras preparaciones culinarias.—Horarios de alimentación.

Lección 30. Higiene individual en relación con las diversas funciones orgánicas.—Idea sucinta de la respiración, circulación y calorificación.—Gráficas de éstas.—Historia clónica.

Lección 31. Envenenamiento o intoxicación.—Antídotos.—Lavabos gástricos.—Primeros auxilios, según el tipo.—Documentos hospitalarios.

**Cuestionario para las enfermeras del Hospital Militar de Urgencia.**

Lección 1.<sup>a</sup> Fisiopatología del aparato digestivo.—Descripción de los principales síntomas que puede observar la enfermera y significación pronóstica de alguno de ellos.—Recursos terapéuticos que puede hacer uso la enfermera para corregirlos o aminorarlos.—Lavado de estómago.—Enemas: sus variedades.—Restoscopy.—Esófago goscopia.

Lección 2.<sup>a</sup> Aparato respiratorio.—Idem general de las alteraciones de la voz y respiración.—Disnea, cianosis, asfixia, tos, expecto-

ración, esputos.—Condiciones especiales de la asistencia a enfermos agudos y crónicos del aparato respiratorio.—Cuidados de las fosas nasales y boca en estos enfermos. Respiración artificial.—Intubación. Traqueotomía.—Instrumental necesario para estas intervenciones.—Cintimetría y gráficas de localización de lesiones.—Broncoscopio.

Lección 3.<sup>a</sup> Aparato circulatorio.—Síntomas y objetivos y subjetivos de los enfermos de este aparato.—Exploración clínica del pulso.—Qué son la taquicardia y la bradicardia.—Arritmias.—Lipotimia y colapso: significación de éstos y remedios urgentes.—Gráfica del pulso.—Cardiograma.—Electrocardiograma.—Esfigmograma.—Tensión sanguínea.—Aparatos necesarios para la obtención de estas gráficas y toma de presión.—Examen de la sangre en el laboratorio. Cómo se obtiene para cada una de las investigaciones.

Lección 4.<sup>a</sup> Aparato genito-urinario.—Síntomas más frecuentes en los enfermos de riñón, uretra y vejiga.—Estudio especial de las alteraciones que puede presentar la orina, tanto en su emisión como en sus caracteres físico-químicos.—Análisis de orina.—Condiciones esenciales de la recogida de esta excreción.—Pruebas clínicas fundadas en la presencia de ciertas sustancias en la orina, como consecuencia de la relación existente entre la alimentación y medicación y la composición química de la orina.—Cateterismo uretral.—Cistoscopia.—Preparación de los aparatos e instrumentos necesarios para estas exploraciones.—Alteraciones y síntomas de los órganos genitales femeninos.—Función ovular.—Distinción entre menorragia y metrorragia.—Taponamiento vaginal: cuándo puede practicarse sin peligro para la enferma.—Irrigaciones vaginales, vesicales y uretrales.

Lección 5.<sup>a</sup> Sistema nervioso.—Observaciones que puede recoger la enfermera respecto al sueño, dolores, convulsiones, parálisis, coma. Exploración de la sensibilidad táctil, dolorosa y térmica.—Estudio de los reflejos cutáneos, tendinosos, musculares, óseos.—Neuro-electrodiagnóstico.—Mioelectro-diagnóstico.—Puntos motores.—¿De qué medicamentos hará uso la enfermera para combatir algunos síntomas del sistema nervioso?—Modos de administración y dosis.

Lección 6.<sup>a</sup> Organos de los sentidos.—Vista.—Alteraciones en la agudeza, campo, acomodación y refracción visuales.—Nombre y preparación de los instrumentos necesarios para la exploración de estas alteraciones.—Esterilización del ojo.—Baños, lavados y colirios.—Oído.—Alteraciones de su función; aparatos de exploración y de cura. Olfato.—Alteraciones.—Exploraciones y curas en la rinofaringe.—Gusto.—¿Cómo se llaman las alteraciones de este sentido?—Facto. Síntomas que nos suministra su exploración.

Lección 7.<sup>a</sup> Fiebre.—Su significación clínica.—Curvas térmicas y

principales modalidades.—Aparatos para apreciar la fiebre.—Regiones en las que se aplica el termómetro y diferencias de temperatura de unas a otras.—Pruebas térmicas.—Escalofríos: su significación.—¿Puede exigir la fiebre una intervención urgente por parte de la enfermera?—¿De qué recursos echará mano.—Antitérmicos físicos y químicos.—Síntomas favorables y de agravación.—Gráficas de temperatura.—Reducción de la temperatura en centímetros a Fahrenheit y Reaumur, y viceversa.

Lección 8.<sup>a</sup> Conducta de la enfermera durante la visita del Médico.—Nombre y uso de los aparatos más corrientes para la exploración de los enfermos.—Notas que debe tomar, tanto en lo que se refiere a datos clínicos como a régimen alimenticio; medicación en cada enfermo.—Arte de formular.—Recogida de productos para el análisis.

Lección 9.<sup>a</sup> Instrumental quirúrgico de incisión, hemostasia, separación y sutura: nombres.—Esterilización, limpieza y conservación de estos instrumentos.

Lección 10. Anestesia general, raquídea regional y local.—Principales anestésicos generales.—Principales anestésicos locales.—Dosificación.—Cómo se practican estas anestésias.—Curso de la anestesia general y accidentes más frecuentes: manera de combatirlos.—Preparación de los aparatos y elementos necesarios para la anestesia y asistencia en los accidentes.

Lección 11. Misión de la enfermera antes, en y después de todo acto quirúrgico.—Preparación de las ropas, instrumental, elementos de sutura y drenaje y salas de operaciones.—Diferentes cometidos que puede llenar la enfermera en este local.—Preparación del enfermo.

Lección 12. Cuidados postoperatorios y guardia que requieren los operados y traumatizados, según su estado.—Vigilancia especial de la hemorragia y alteraciones del pulso y excreción de la orina.—¿Puede la enfermera decidirse a renovar o modificar un apósito en un recién operado?—Vigilancia de la alimentación.—Cuándo debe avisar urgentemente al Cirujano.

Lección 13. Idea general de las infecciones, epidemias y endemias. Bosquejo del cuadro clínico de las eruptivas: difteria, fiebre tifoidea, tifus exantemático, peste bubónica, fiebre amarilla, cólera, paludismo, etcétera.—Conducta de la enfermera que asista a epidemiados.—Seroaglutinaciones y desviación del complemento.

Lección 14. Parásitos y portadores.—Tiñas, acariosis, pediculosis, moscas, mosquitos, pulgas, ratas, lombrices, tenias, amebas, anquilostoma, filaria.—Medios eficaces para destruirlos.—Enfermedades que propagan o producen.

Lección 15. Material de desinfección de los Hospitales.—Estufas de vapor a presión, estufas a formol, medios para emplear el gas sulfuroso.—Lixiviación.—Principales soluciones desinfectantes.

Lección 16. Puestos de socorro. Hospitales de campaña y evacuación: su funcionamiento.—Tarjetas sanitarias.—Datos que deben consignarse en ellas.—Ambulancias quirúrgicas.—Misión de la enfermera en cada una de estas unidades.

Lección 17. Trenes y buques hospitalares: su constitución, dotación y funcionamiento.—Particularidades de la asistencia a heridos y enfermos durante su embarque y permanencia en estas unidades.—Alojamientos provisionales: su improvisación.

Lección 18. Intervención de la enfermera en el laboratorio.—Técnicas para ligeros análisis de sangre, orina, esputos, jugo gástrico, heces, líquido cefalorraquídeo, etcétera.—Microscopio: idea general.—Medios auxiliares y colorantes.—Estufas de cultivo y conservación: su manejo y vigilancia.

Lección 19. Rayos X.—Ligera idea del funcionalismo de los aparatos de rayos X.—Cuidados que requieren.—Placas: su conservación y tratamiento después de la impresión.—Clasificación de pruebas.—Obtención de positivas.—Precauciones durante el funcionamiento de estos aparatos, tanto para el enfermo como para los operadores. Radioterapia.—Corrientes galvánicas, farádicas, ritmadas de alta tensión.—Luz ultravioleta.—Radium.

Lección 20. Masaje manual y mecánico.—Mecanoterapia activa y pasiva.—Baños de aire caliente y de vapor: su técnica.—Vigilancia y cuidados de estos aparatos y de los enfermos sometidos a estas clases de tratamientos.—Reeducación funcional.—Aparatos protésicos.

Lección 21. Preparaciones farmacológicas.—Medicamentos y dosis.—Receta.—Pesas, medidas y abreviaturas.—Formas medicamentosas.—Vías de administración de los medicamentos.—Despacho en la farmacia.—Petitorio en los Hospitales Militares.

Madrid, 9 de Diciembre de 1920.  
Vizconde de Eza

Excmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por los padres y tutores respectivos de los soldados que a continuación se relacionan, en súplica de la correspondiente baja en el Tercio de Extranjeros por su condición de menores, y teniendo en cuenta lo preceptuado en Real orden de 10 de Noviembre último (D. O. número 256).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sean licenciados, pasaportándolos para el punto de residencia, a los que en la citada relación figuran como comprobada su minoría de edad y falta de consentimiento, siéndolo igualmente los demás cuando, a falta de datos en el expresado Tercio, informen los Jefes de Bandera al Alto Comisario, por con-

lucto de las respectivas Autoridades, que los padres o tutores interesados han justificado ante ellos la falta de requisitos que a cada uno se señala y no han sido previstos al hacer sus peticiones a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1920.  
VIZCONDE DE EZA  
Señor...

### RELACIÓN QUE SE CITA

NOMBRES	BANDERINES	JUSTIFICADA su minoría de edad	JUSTIFICADO por el Jefe del Banderín que no hubo consentimiento
Luis Ruiz Quintana.....	Madrid.....	Si	No
Enrique Cortés-Carrión.....	Idem.....	Si	No
Luis Cid Cortegoso.....	Pontevedra...	Si	No
Andrés Molero y Vela.....	Toledo.....	Si	No
Alejandro Bordonás Calvillo.....	La Coruña....	No	Si
José Pérez Vázquez.....	Madrid.....	Si	No
Paulino Uña Calleja.....	Zamora.....	Si	No
Calixto Carbajal López.....	Idem.....	Si	Si
Joaquín Gutiérrez Enrique.....	Idem.....	Si	Si
Gaudencio Alonso Muñoz.....	Zaragoza.....	Si	No
Pedro León González.....	Valladolid....	No	No
José Hermida Valea.....	Pontevedra...	No	No
Andrés Melero Vela.....	Toledo.....	Si	No
Leonardo Labardeta Bredune.....	Vigo.....	Si	Si
Bastían Pas Seara.....	Pontevedra...	No	No
Mariano Arriero García.....	Toledo.....	No	No
Victor Amigó Amigó.....	Barcelona.....	No	No
Ricardo Martín Noguera.....	Zaragoza.....	No	No
Antonio Mora Santoyo.....	Toledo.....	Si	No
Pedro Roca Cerzo.....	Alicante.....	No	No

Madrid, 13 de Diciembre de 1920.—Vizconde de Eza.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Representaciones de los principales pueblos productores de arroz han formulado peticiones, en las que solicitan la supresión del gravamen de 20 pesetas por 100 kilos que adeuda actualmente el arroz al ser exportado, y del depósito del 50 por 100 a precio reducido, como único medio de salvar de la ruina a producción tan importante y tan necesaria para la economía nacional como es la arrocería. Los solicitantes aducen como fundamento de sus peticiones el que si bien durante los últimos años, por las circunstancias anormales creadas por la guerra, ha podido realizarse la exportación en condiciones remuneradoras, hoy ha llegado a hacerse impracticable por la falta de demanda de arroz nacional por parte de los mercados extranjeros, como consecuencia de afluir a los mismos el procedente de otros países, en los que, por el menor coste de producción, pueden ofrecer dicho cereal a precio sumamente

reducido y, por tanto, el arroz español, sometido en su exportación a impuestos y trabas tan importantes como los que impone el régimen vigente, se halla inhabilitado de concurrir a aquellos mercados, con grave e irreparable daño para tan señalada riqueza agrícola.

La Dirección general de Agricultura, al informar acerca de la petición de referencia, hace constar que, según los datos estadísticos referentes a la última cosecha, ésta acusa un sobrante de gran importancia con relación a la cantidad en que se calcula el consumo, y que como la exportación habida durante el presente año lo ha sido casi en su totalidad con cargo a la cosecha de 1919, se conserva actualmente intacta toda la del corriente año, acrecida con el remanente de la del año anterior, que superó a la de 1920 en unas 13.000 toneladas, por lo cual estima que puede continuar la exportación. Dicho Centro directivo confirma en su informe el descenso de las cotizaciones de arroz en los mercados extranjeros, que colocan al arroz español en

condiciones muy desfavorables para concurrir a los mismos, siendo de ello reflejo la paralización que se observa actualmente en las exportaciones; pero estima que no es llegado aún el momento de decretar la supresión total del gravamen y depósito que se solicita, aunque cabe atenuar la cuantía de aquél, reduciéndola a la mitad, o sea a 10 pesetas por cien kilogramos, y disminuir también la cantidad de arroz que haya de constituirse en depósito, fijándola en un 30 por 100 de la que se embarque; pero rebajando el precio de aquél a 45 pesetas los cien kilos, con objeto de que el beneficio que estas variaciones suponen para la producción puedan recaer también en el consumo. Finalmente propone que se amplíe el plazo de vigencia de los depósitos de arroz hasta seis meses, a contar de la fecha del embarque, y que se exija que el arroz de dichos depósitos sea precisamente de la última cosecha; reforzando las penalidades aplicables a los exportadores que dificulten la entrega de los depósitos con la privación del derecho de exportar.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, previo informe de la Dirección general de Agricultura, se ha servido disponer:

Primero. Que el gravamen de exportación de arroz fijado en la Real orden fecha 30 de Junio último quede reducido a 10 pesetas los cien kilogramos, peso neto, de cuya cantidad se aplicarán dos pesetas con 50 céntimos en concepto de arbitrio a las Diputaciones provinciales autorizadas para la percepción del mismo.

Segundo. La cantidad de arroz que los exportadores han de constituir en depósito, que quedará a disposición de la Dirección general de Agricultura, será de un 30 por 100 de la que se embarque, y quedará sujeta a los siguientes requisitos:

a) El precio del arroz del depósito será de 45 pesetas por cada cien kilos, sin envase, en el lugar del depósito;

b) El arroz será de clase corriente, de calidad apropiada para el consumo y precisamente de la última cosecha;

c) El plazo de validez de estos depósitos será de seis meses, a contar desde la fecha en que se realice la exportación a que correspondan. Se entenderá utilizado el depósito

desde el momento en que se notifique al depositario la adjudicación que se haya hecho del mismo, y por tanto no caducará el derecho a retirarlo aunque materialmente no pueda llevarse a cabo esta operación sino en fecha posterior a la de dicho plazo; y

d) Los depositarios que suscitaren dificultades inmotivadas para la entrega de los depósitos de arroz que hubiesen constituido, o que el arroz no reuniese las condiciones anteriormente indicadas, por ser de mala calidad, quedarán privados del derecho de realizar nuevas exportaciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar; y

Tercero. Quedan subsistentes todas las demás prevenciones que en orden a la exportación de arroz establece la Real orden de este Ministerio del 30 de Junio último antes citada, en cuanto no se opongan a las modificaciones señaladas en la presente Real disposición, las cuales comenzarán a aplicarse a partir del 1.º de Enero del próximo año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Ultimado el concurso que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre de 1918 se convocó en el *Boletín Oficial de Córdoba* y en la GACETA DE MADRID de fechas 11 y 21, respectivamente, de Septiembre de 1919, con objeto de adquirir solar o edificio para los servicios de Correos y Telégrafos en la ciudad capital:

Resultando que terminado el plazo de admisión de proposiciones y constituida la Junta de Inspección y Vigilancia de Córdoba, se procedió a abrir el único pliego que se había presentado al concurso, que, según acta notarial levantada al efecto, resultó contener una proposición suscrita por doña Rafaela Aguilar Tablada de Torres, que ofrece un solar de su propiedad anexo al número 5 de la calle de Pitero, con fachadas a las de Ramírez de las Casas, Dezas y Cardenal Moreno, por la cantidad de 59.768,21

pesetas, con superficie de 4.013,19 metros cuadrados, si bien del plano que acompaña a su proposición resulta que de la finca ofrecida habrá que segregarse una faja de terreno, que se fija en 161,04 metros cuadrados, a beneficio de la vía pública y como consecuencia de una nueva alineación, faja de terreno que el Ayuntamiento fija en 232,52 metros cuadrados:

Resultando que la expresada Junta, según certificación expedida en 11 de Junio del corriente año, emitió informe sobre la proposición referida de conformidad con la propuesta del señor Alcalde de Córdoba, Vocal de aquella, en el sentido de que el local ofrecido no reúne las condiciones exigidas para la instalación de servicios tan importantes como los de Correos y Telégrafos, habida cuenta de que el ensanche de la población tiende a efectuarse en sentido completamente opuesto al de la situación de la finca de que se trata, que quedaría, por tanto, desplazada del centro de actividad comercial y hasta del geométrico de la población:

Resultando que dicho informe aparece completado por los dictámenes que en el seno de la Junta emitieron dos de sus Vocales, el Abogado del Estado y el Arquitecto de Hacienda, estimando el primero que la omisión de la titulación le impide determinar si la proponente posee la finca ofrecida como tal poseedora o tiene en ella derechos dominicales, mereciéndole especial consideración, entre otros hechos, la cesión para vía pública de una parte de relativa importancia, y la servidumbre de vistas que grava el local propuesto, que, de subsistir, implicaría otra deducción del terreno necesario para que la casa que las tiene continuara en su disfrute; afirmando dicho Arquitecto, entre otros particulares favorables, que en la situación del solar propuesto no se da la circunstancia de estar equidistante del perímetro que abarca el centro de actividad comercial de Córdoba:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Junta de Jefes de Correos y Telégrafos, esta entidad, en sesión de 22 de Noviembre próximo pasado, oído que fué el parecer del señor Arquitecto y examinados los documentos y los planos de la población, acordó por unanimidad que procede desechar la única proposición presentada al concurso de que se trata, declarándolo, por tanto, desierto, y que se convoque otro nuevo en las mismas condiciones que el celebrado, o que la Administración, por los procedimientos que crea conve-

nientes, prosiga las gestiones para adquirir inmueble adecuado:

Considerando que la circunstancia del emplazamiento del solar tiene la suficiente importancia para, en su vista, decidir concursos de esta clase, toda vez que la situación céntrica del edificio que haya de albergar a los servicios de Correos y Telégrafos es esencialísima, por la índole especial de los mismos, que exigen fácil y directa comunicación con todas las actividades urbanas:

Considerando que el local ofrecido, aunque enclavado dentro de la zona comercial de la ciudad, radica tan próximo a los límites de la misma que el desplazamiento de la misma hacia el proyectado ensanche, como se consignaba en el informe de la Junta provincial, dejaría del todo excéntrico el solar objeto de la única proposición presentada: y

Visto, finalmente, las condiciones 11 y 12 del pliego general de las mismas, aprobado por Real decreto de 14 de Enero de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que se deseche la proposición formulada por doña Rafaela Aguilar Tablada, única presentada al concurso de solares o edificios para los servicios de Correos y Telégrafos en Córdoba, declarándolo desierto y autorizando a esa Dirección general para gestionar, por el procedimiento que estime más conveniente a los intereses del Estado, la adquisición de solar o edificio con destino a la nueva casa de Correos y Telégrafos en dicha capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1920.

BUGALLAD

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas al Escalafón provisional de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras:

Resultando que doña Nicasia Francisca Alvarez Jiménez, doña Leonor Peramato Magán, doña María Teresa García Resina, doña María Jesús Inza

y Cabasés, doña Sofía María Somoza Castro, doña Antonia López y Gómez, y doña Josefina Oloriz Arceluz, tomaron posesión de sus cargos, en propiedad, el día 20 de Marzo último, las dos primeras; los días 9 y 19 del mismo mes las siguientes; el 1.º de Abril las señoras Somoza Castro y López Gómez, y el 9 de Marzo la última, según las nuevas hojas de servicios, debidamente certificadas, que las interesadas remiten:

Resultando que doña Carmen Fernández de Ullivarri y doña Julia Cebrián Moral, reclaman su inclusión en el Escalafón definitivo:

Resultando que doña Paulina C. Guespo y Rodríguez solicita se la coloque delante de las que figuran en los números precedentes, a partir del 12, o sea con la fecha 25 de Enero de 1900, en que tomó posesión del cargo de Profesora de Francés:

Resultando que doña Catalina García Trejo fué nombrada Auxiliar supernumeraria de la Escuela Normal de Maestras de Alicante el 26 de Abril de 1903, cuya fecha pide se tome de punto de partida para su colocación en el Escalafón definitivo:

Resultando que doña Sofía Capellán y Pascual reclama el primer lugar del Escalafón, por haber prestado servicios, de que carece doña Ascensión Más y Montero, que figura con el número 1:

Resultando que doña Heliodora Cruz Artalaga, que figura con el número 113, pide se la coloque con el 112, a continuación de sus compañeras de oposición;

Resultando que doña Rafaela Castiella Alvarado solicita se la coloque con arreglo a la fecha de su nombramiento, que fué el 27 de Marzo de 1914, y no a la de posesión, 11 de Abril del mismo año:

Resultando que doña Teresa Brück Franc reclama se la coloque en el número 13, por figurar delante de ella tres compañeras que no la preceden en el Escalafón publicado en 1.º de Enero de 1909:

Resultando que doña Teresa García y doña Amparo Nieto Matán piden se las coloque con los números 7 y 5, respectivamente, por haber tomado posesión de las Auxiliares que desempeñan el 12 de Agosto de 1899 la primera, y el 20 de Julio del mismo año la segunda:

Resultando que doña Elvira Gutiérrez solicita se la considere posesionada de su cargo con la misma fecha que doña Rosa de Lina Rubio, y pide ser colocada en el nú-

mero 57, por proceder del mismo concurso y tener reconocidas condiciones de preferencia sobre la señora Rubio:

Resultando que doña Luisa Monco y Mateo y doña María de la Soledad Rodríguez Oller solicitan que, al hacerse las rectificaciones en el Escalafón provisional, se tenga en cuenta la doctrina sentada por el Tribunal Contencioso-administrativo en sentencia dictada en 4 de Mayo de 1918, en el pleito entablado contra el Real decreto de 29 de Junio de 1913 y Real orden de 1.º de Julio siguiente, y de acuerdo con la Real orden de 12 de Agosto de 1918, dictada para cumplimiento de dicha sentencia, y en su consecuencia, se las coloque en el lugar que les corresponda por la antigüedad en su categoría:

Resultando que las Auxiliares de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, doña María Jardiel, doña María del Carmen Daufain, doña Mercedes Nicolás, doña Herminia Mayo, doña Josefa Muñoz Alcoba y doña Elena Ferrándiz solicitan parecidos derechos a los reconocidos a las Profesoras de la Normal Central de Maestras, figurando en el respectivo Escalafón con números bisés a los primeros, y con sueldos de 4.000 y 3.500 pesetas, a tenor de lo que resulte de las antigüedades absolutas, dentro de la superior categoría en que deben ser consideradas, por pertenecer a la Normal Central:

Resultando que doña María del Carmen Daufain manifiesta que, por virtud de la ley de Presupuestos de 1920-24, se creó una plaza de plantilla en dicho Centro, la cual disfrutaría la Auxiliar gratuita más antigua, plaza que correspondió a la solicitante por reunir tal condición, y que, teniendo en cuenta que la citada ley de Presupuestos empezó a regir en 1.º de Abril del corriente año, en cuya fecha, por virtud de dicha ley, quedó la interesada nombrada "ipso facto" para el cargo que hoy desempeña, parece equitativo que se la reconozca esa misma antigüedad, y no la de la fecha de su toma de posesión del cargo:

Resultando que convocado concurso para proveer una plaza de Auxiliar de la Sección de Labores en la Escuela Normal Central de Maestras de esta Corte, solicitaron esta plaza, entre otras aspirantes, doña Patrocinio Sanz y Gutiérrez y doña Elena Ferrándiz y Valero:

Resultando que el Rectorado de

la Universidad Central, Autoridad académica que había de juzgar y resolver el citado concurso, no consideró a la señora Sanz como aspirante, por no haber presentado en los términos exigidos por la convocatoria su correspondiente hoja de servicios, y por considerar, además, que no tenía derecho a concursar, por estar desempeñando en propiedad otra Auxiliaría, acordó y propuso a la Superioridad, para la plaza vacante objeto del concurso, a la aspirante señorita Elena Ferrándiz y Valero:

Resultando que, como consecuencia de esta propuesta, la Dirección general de Primera enseñanza, con fecha 18 de Marzo de 1914, nombró a la señorita Ferrándiz, en propiedad, Auxiliar de la Sección de Labores de la Escuela Normal Central de Maestras de esta Corte, con la remuneración anual de 1.000 pesetas y 250 de gratificación, por residencia:

Resultando que la citada señora doña Patrocinio Sanz y Gutiérrez entabló pleito contencioso-administrativo contra la resolución del Rectorado, excluyéndola del citado concurso, y que el Tribunal Supremo, por sentencia de 10 de Enero de 1917, falló que la citada señora Sanz "debe ser admitida al concurso para la provisión de la Auxiliaría de Labores de la Escuela Normal Central de Maestras de Madrid":

Resultando que por Real orden de 30 de Enero de 1917 se dispuso se diera cumplimiento a la citada sentencia en sus propios términos, y que reanudado el concurso fué nombrada para la plaza de Auxiliar de la Escuela Normal Central de Maestras la citada doña Patrocinio Sanz Gutiérrez:

Resultando que por Real orden de 28 de Febrero de 1917 se dispuso, como consecuencia del nombramiento de la señora Sanz, que la señorita Ferrándiz cesara en el cargo que venía desempeñando de Auxiliar de la Sección de Labores de la Normal Central de Maestras de Madrid:

Resultando que la señorita Ferrándiz, desde la fecha de su nombramiento en propiedad, de 18 de Marzo de 1914, para la citada plaza de Auxiliar, continuó desempeñándola sin interrupción, ejecutando todos los actos y funciones propias del cargo:

Resultando que la señora Sanz fué nombrada para el de Auxiliar de la Sección de Labores de la

cuela Normal Central de Maestras el día 28 de Febrero de 1917, expresándose en su nombramiento que no fué a propuesta del Rectorado que juzgaba y proponía en el concurso, sino que era por acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza:

Resultando que por orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 19 de Febrero de 1917, la señorita Ferrándiz fué nombrada Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, con la gratificación anual de 250 pesetas por razón de residencia, y que por otra orden de la misma Dirección general, fecha 12 de Septiembre del mismo año de 1917, fué también nombrada la señorita Ferrándiz Auxiliar gratuita de la Sección de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, sin perjuicio de continuar encargada de la Secretaría de dicho Centro de enseñanza:

Resultando que por Real orden de 16 de Junio de 1919 se dispuso crear una plaza más de Auxiliar propietaria para la Sección de Labores en Madrid, y que considerando esta Real orden que los servicios prestados por la señorita Ferrándiz desde 18 de Marzo de 1914 a 28 de Febrero de 1917 lo fueron en propiedad, y que la situación administrativa de esta Maestra era la de Auxiliar excedente de la misma enseñanza, fué nombrada para dicho cargo:

Considerando que doña Nicasia Francisca Alvarez Jiménez, doña Leonor Peramato Magán, doña María Teresa García Resina, doña María Jesús Inza y Cabasés, doña Sofía María Somoza Castro, doña Antonia López Gómez y doña Josefina Olóriz Arcelus, colocadas en los últimos lugares del Escalafón provisional, por no constar en sus respectivas hojas de servicio la fecha en que tomaron posesión de sus cargos en propiedad, justifican debidamente este dato con las nuevas hojas de servicios, que remiten dentro del plazo de quince días que se señala para reclamar:

Considerando que doña Carmen Fernández de Ullívarri y doña Julia Gebrián Moral no pueden figurar en el Escalafón, por haber sido nombradas Auxiliares con posterioridad a la orden de 9 de Agosto último, en la que se pedían las hojas de servicios de los Auxiliares en propiedad en aquella fecha para la formación del referido Escalafón:

Considerando que en la hoja de

servicios de doña Paulina C. Crespo y Rodríguez, que remitió en el plazo de quince días que se dió para la formación del Escalafón, no consignó los servicios que ahora alega, y que de accederse a lo solicitado sería necesario volver a dar otro plazo para reclamaciones:

Considerando que con arreglo al Real decreto de 5 de Agosto último sólo pueden computarse para el Escalafón los servicios en propiedad, los cuales no comenzó a prestar doña Catalina García Trejo hasta el 8 de Mayo de 1914, según se deduce de su hoja de servicios:

Considerando que las únicas condiciones de preferencia para la formación del Escalafón son las determinadas en el artículo 7.º del Real decreto de 5 de Agosto último, condiciones que no son las que alega en su instancia doña Sofía Capellán y Pascual:

Considerando que a doña Heliodora Cruz Arriaga se la coloca en el Escalafón con arreglo a la antigüedad en su cargo, fundándose para ello en el referido artículo 7.º, de que se hace mención en el considerando anterior:

Considerando que doña Rafaela Castillo Alvarado reclama sobre el orden de colocación de las Auxiliares por oposición de la Sección de Labores, sin tener en cuenta que estas últimas tenían en su favor la Real orden de nombramiento, en que se prevé el caso para los efectos del Escalafón, si en su día se formare, y el artículo 6.º del Real decreto de 29 de Junio de 1913:

Considerando que con posterioridad al Escalafón de 1.º de Enero de 1909, en que funda su reclamación doña Teresa Brück, se publicó el Escalafón de antigüedad del Profesorado y Auxiliares numerarias de Escuelas Normales en 1.º de Enero de 1910, que es firme y definitivo, y en el cual aparecen las Auxiliares señoras Nieto y García Díaz, con números anteriores a la solicitante, por tener más antigüedad en sus cargos:

Considerando que doña Amparo Nieto Matán y doña Teresa García Díaz ocupan los números 17 y 18 del Escalafón de Auxiliares numerarias de Escuelas Normales de Maestras, publicado en 1.º de Enero de 1910, que, como antes se dice, es firme y definitivo:

Considerando que por Real orden de 13 de Junio de 1916, de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, se declaró que doña Elvira Gutiérrez Alonso no debía ser nombrada

para ocupar una vacante de Auxiliar igual a la de la Escuela Normal de Teruel, en compensación de no haber sido nombrada para ésta; pero que no existe declaración alguna que la dé derecho a figurar antes ni después que la señora Rubio, por lo que, para su colocación, hay que atenerse a lo determinado en el artículo 7.º del Real decreto de 5 de Agosto último:

Considerando que en el mencionado artículo 7.º del citado Real decreto de 5 de Agosto se dispone que los Escalafones de Auxiliares se formen atendiendo únicamente a la rigurosa antigüedad en el cargo de Auxiliar de Escuela Normal, sin distinción de provincias, razón por la que no procede atender la reclamación de doña Luisa Moncoé, doña María de la Soledad Rodríguez y demás Auxiliares de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, que solicitan figurar a la cabeza, fundándose en una sentencia del Tribunal Supremo que así lo declaró para las Profesoras numerarias, tanto porque dicha resolución es ley de carácter particular, a favor únicamente de las partes en el pleito, como porque siendo su fundamento la interpretación que en la sentencia se da al artículo 203 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, no cabe ser alegada en este caso, por no existir en aquel tiempo el cargo de Auxiliar ni ningún otro semejante:

Considerando que en el Escalafón no pueden tenerse en cuenta otros servicios que los prestados como Auxiliar en propiedad, y que, si bien el precepto de la ley de Presupuestos crea una plaza de plantilla para la Auxiliar gratuita más antigua, no puede retrotraerse la antigüedad de doña María del Carmen Durán a una fecha anterior a la que se posesionó del nuevo cargo:

Considerando que el tiempo que doña Elena Ferrándiz desempeñó el cargo de Auxiliar de la Sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras lo fué en propiedad, porque así se dispuso en su nombramiento, por el hecho del percibo de haberes, que no ha tenido que reintegrar, y el desempeño de las funciones del cargo con efectos oficiales subsistentes y, además, porque se establece de manera terminante en un considerando de la Real orden de 16 de Junio de 1919:

Considerando que, corroborando el anterior criterio, la Real orden de nombramiento de la señora Sana dice textualmente "que no se hace de acuerdo con el Rectorado de la

Universidad Central, Autoridad académica que juzgó y propuso en el concurso":

Considerando que la reclamación de esta Maestra fué tan solo contra el hecho de no haber sido admitida al concurso, y no contra su resolución, según se estableció en la misma demanda y consta en la sentencia que la terminó, congruente con la petición formulada:

Considerando que la Real orden de 16 de Junio de 1919 reconoce, de manera categórica y terminante, que la señorita Ferrándiz desempeñó, en propiedad, la plaza de Auxiliar de la Sección de Labores de la Escuela Normal Central de Maestras, desde el 18 de Marzo de 1914 hasta el 28 de Febrero de 1917, y que, desde esta fecha hasta la de 16 de Junio de 1919, estuvo en situación de excedente de la misma enseñanza, "siendo en este concepto nombrada nuevamente para cargo igual en la misma Escuela, reconociéndose, por tanto, su continuidad de servicios que deben ser integrados en los reconocidos desde su segundo nombramiento:

Considerando que la señorita Ferrándiz acrecenta su derecho por la circunstancia de no haber dejado de prestar servicio efectivo durante todo el tiempo que media entre ambos nombramientos y por haber desempeñado sin interrupción el cargo de Secretaria de la Escuela Normal Central de Maestras, en concepto de Auxiliar de la misma:

Considerando que la Real orden de 16 de Junio de 1919 es firme y, por tanto, de justa y estricta aplicación legal:

Considerando lo que disponen los artículos 2.º y 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1876, vigente para los Escalafones de Catedráticos y Profesorado auxiliar:

Considerando que el artículo 7.º del Real decreto de 5 de Agosto de 1920 dispone que el Escalafón de Auxiliares sea formado por rigurosa antigüedad en el cargo de Auxiliar de Escuela Normal, y es indudable que doña Elena Ferrándiz, desde el día 6 de Abril de 1914 (día de su posesión) hasta el de la fecha, ha desempeñado y sirve el destino de Secretaria de la Escuela Normal Central de Maestras en concepto de Auxiliar de la Sección de Labores, con retribución o sin ella, siempre en propiedad o como excedente de la misma enseñanza, según expresamente se determina en la citada Real orden de 16 de Junio de 1919:

Considerando el informe de la Escuela Normal Central de Maestras, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la mayoría del Consejo de Instrucción pública, en cuanto a la reclamación de doña Elena Ferrándiz, y con el voto particular en cuanto a las demás reclamantes, ha tenido a bien disponer:

1.º Que doña Nicasia Francisca Alvarez Jiménez, doña Leonor Peramato Magán, doña María Teresa García Resina, doña María Jesús Inza y Cabasés, doña Sofía María Somoza Castro, doña Antonia López Gómez y doña Josefina Olóriz Arcelus, ocupen, respectivamente, en el Escalafón definitivo, los números 123, 124, 116, 121, 132, 131 y 115, que corresponden a la fecha de toma de posesión de sus cargos.

2.º Que se desestimen las instancias de doña Carmen Fernández de Ullivarri, doña Julia Cebrián Moral, doña Paulina C. Crespo y Rodríguez, doña Catalina García Trejo, doña Sofía Capellán y Pascual, doña Heliodora Cruz y Artiaga y doña Rafaela Castillo y Alvarado.

3.º Que siendo firme y definitivo el Escalafón de antigüedad del Profesorado y Auxiliares numerarias de Escuelas Normales de Maestras, publicado en 1.º de Enero de 1910, ocupen las Auxiliares doña Amparo Nieto Matán, doña Teresa García Díaz y doña Teresa Brück Fano, los lugares que tenían en el referido Escalafón.

4.º Que se desestimen las reclamaciones de doña Elvira Gutiérrez Alonso, doña Luisa Moncó, doña María de la Soledad Rodríguez y otras Auxiliares de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, así como la presentada por doña María del Carmen Durfain.

5.º Que se acceda a lo solicitado por doña Elena Ferrándiz y Valero, concediéndola en el Escalafón de su clase el número que la corresponda, computándola la antigüedad desde el día 6 de Abril de 1914, y que figure su ingreso por concurso.

6.º Que las Auxiliares numerarias de Escuelas Normales que se expresan en la relación adjunta pasen a percibir, a partir del 8 de Agosto último, el sueldo o gratificación que a cada una de ellas se asigna en dicha relación.

7.º Las Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras de Navarra, doña María Teresa Inza Cabasés y doña Micaela Sanz Berrozpe, percibirán sus haberes respectivos, hasta la cantidad de 1.000 pesetas,

con cargo a la Diputación provincial de Navarra, y desde dicha cantidad, hasta completar el sueldo total que a cada una de ellas se le asigna, con cargo al Tesoro.

8.º En los títulos administrativos que actualmente tienen las Auxiliares que varien de sueldo o gratificación, se extenderá una diligencia, según el modelo que a continuación se inserta, y habrán de reintegrar el importe de timbre que les corresponde, según el sueldo o gratificación que ahora pasan a disfrutar, con arreglo a la ley del Timbre vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1920.

#### PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

#### Modelo de la certificación que se cita.

Doña..., certifico: Que doña..., que continúa desempeñando el cargo de Auxiliar de..., ha comenzado el 8 de Agosto último a devengar el sueldo (o gratificación) de... pesetas que al citado cargo asigna la Real orden de 7 de Diciembre de 1920, haciendo constar que se ha satisfecho el importe de timbre correspondiente al título.

#### Relación de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras.

Número 1.—Doña Ascensión Más y Montero, Ciencias. Alicante. 4.000 pesetas. Sueldo.

2.—Doña Sofía Capellán y Pascual Letras. Alicante. 4.000 pesetas. Sueldo.

3.—Doña Esperanza Brañas y Fernández, Ciencias. Coruña. 4.000 pesetas. Sueldo.

4.—Doña María de la Capilla Piera Zamorano, Letras. Granada. 4.000 pesetas. Sueldo.

5.—Doña Magdalena García Pogoy Aracil, Letras. Valencia. 3.500 pesetas. Sueldo.

6.—Doña Matilde Castillo y García, Ciencias. Valencia. 3.500 pesetas. Sueldo.

7.—Doña María Desposorios Gutiérrez y Alonso, Letras. Salamanca. 3.500 pesetas. Sueldo.

8.—Doña Purificación Izquierdo Reyes, Letras. Córdoba. 3.500 pesetas. Sueldo.

9.—Doña Clotilde Alcalá Bello, Letras. Málaga. 3.500 pesetas. Sueldo.

10.—Doña Laura Vallejo y Lara, Ciencias. Málaga. 3.500 ptas. Sueldo.

11.—Doña Soledad Rodríguez Oller, Ciencias. Madrid. 3.500 ptas. Sueldo.

12.—Doña María de la Encarnación Megías Manzano, Ciencias. Granada. 3.500 pesetas. Sueldo.

13.—Doña Amparo Nieto Matán, Letras. Valladolid. 3.500 pesetas. Sueldo.

14.—Doña Teresa García Díaz, Ciencias. Valladolid. 3.500 pesetas. Sueldo.

15.—Doña Teresa Brück Fano, Ciencias. Oviedo. 3.500 pesetas. Sueldo.

16.—Doña Dolores Baena Zamora. Ciencias. Córdoba. 3.500 ptas. Sueldo.  
 17.—Doña Paulina Consuelo Crespo y Rodríguez. Letras. Toledo. 3.000 pesetas. Sueldo.  
 18.—Doña María del Carmen Borrego y Vázquez. Ciencias. Santander. 3.000 pesetas. Sueldo.  
 19.—Doña María Portela Mengual. Letras. Coruña. 3.000 pesetas. Sueldo.  
 20.—Doña Herminia del Pino y Martín. Letras. Sevilla. 3.000 pesetas. Sueldo.  
 21.—Doña Carmen Morán Márquez. Letras. Badajoz. 3.000 pesetas. Sueldo.  
 22.—Doña Corina Vieira Durán. Ciencias. Pontevedra. 3.000 pesetas. Sueldo.  
 23.—Doña Micaela Iglesias Martín. Letras. Sevilla. 3.000 pesetas. Sueldo.  
 24.—Doña Natividad Revuelta y Mateos. Ciencias. Avila. 3.000 pesetas. Sueldo.  
 25.—Doña María del Carmen Bertón y Pi. Ciencias. Cádiz. 3.000 pesetas. Sueldo.  
 26.—Doña Florinda Blanco del Barco. Letras. Burgos. 3.000 ptas. Sueldo.  
 27.—Doña Isolina Muñiz Bua. Letras. Pontevedra. 3.000 ptas. Sueldo.  
 28.—Doña María Encarnación Vilda Repesía. Letras. León. 3.000 pesetas. Sueldo.  
 29.—Doña Sebastiana Esteban y Lozano. Ciencias. Teruel. 3.000 pesetas. Sueldo.  
 30.—Doña Trinidad Rodríguez Estébanez. Ciencias. León. 3.000 pesetas. Sueldo.  
 31.—Doña María del Milagro Rubio Estañal. Letras. Murcia. 3.000 pesetas. Sueldo.  
 32.—Doña Eloisa Arroyo y Porras. Letras. Ciudad Real. 3.000 pesetas. Sueldo.  
 33.—Doña Jacinta Calaf Borrás. Letras. Lérida. 3.000 pesetas. Sueldo.  
 34.—Doña María Carmen Brandaris Róffiani. Letras. Zaragoza. 3.000 pesetas. Sueldo.  
 35.—Doña Rosa Rodríguez Anciles. Ciencias. Orense. 3.000 ptas. Sueldo.  
 36.—Doña Gaspara Felisa Acitores y Gómez. Letras. Palencia. 3.000 pesetas. Sueldo.  
 37.—Doña Luisa Moncá y Mateo. Letras. Madrid. 3.000 pesetas. Sueldo.  
 38.—Doña Teresa María de las Mercedes Jiménez y García Serrano. Letras. Guadalajara. 3.000 ptas. Sueldo.  
 39.—Doña María de los Dolores Herrero Cortés. Letras. Baleares. 3.000 pesetas. Sueldo.  
 40.—Doña Matilde Ramos Botella. Ciencias. Murcia. 3.000 ptas. Sueldo.  
 41.—Doña Luisa Romero Fagúndez. Ciencias. Palencia. 2.500 ptas. Sueldo.  
 42.—Doña Mariana Solá y Ferrer. Letras. Barcelona. 3.000 pesetas de sueldo, en virtud del artículo 10 del Real decreto de 5 de Agosto último.  
 43.—Doña Elena Ferrándiz Valero. Labores. Madrid. 2.500 pesetas. Gratificación.  
 44.—Doña Rafaela Castillo Alvarado. Ciencias. Sevilla. 2.500 pesetas. Sueldo.  
 45.—Doña Amalia Alegría Corral. Ciencias. Burgos. 2.500 ptas. Sueldo.  
 46.—Doña Margarita Ripoll y Cañellas. Ciencias. Baleares. 2.500 pesetas. Sueldo.  
 47.—Doña Soledad Dardeli Leva. Letras. Cádiz. 2.500 pesetas. Sueldo.

48.—Doña Rosalía de Echevarría y Uribe. Letras. Vizcaya. 2.500 pesetas. Sueldo.  
 49.—Doña Catalina García Trejo. Pedagogía. Alicante. 2.500 pesetas. Gratificación.  
 50.—Doña Melisa Vidaurreta y Miruri. Ciencias. Logroño. 2.500 pesetas. Sueldo.  
 51.—Doña Elisa Olmedo Ortega. Ciencias. Zamora. 2.500 ptas. Sueldo.  
 52.—Doña Cecilia Castejón y Lizabe. Pedagogía. Guadalajara. 2.500 pesetas. Gratificación.  
 53.—Doña Dolores Vidal y Durán. Letras. Gerona. 2.500 pesetas. Sueldo.  
 54.—Doña Josefa Pastor Martínez. Ciencias. Barcelona. 3.000 pesetas de sueldo, en virtud del artículo 10 del Real decreto de 5 de Agosto último.  
 55.—Doña Carmen de Castro y Jiménez. Letras. Almería. 2.500 pesetas. Sueldo.  
 56.—Doña María de los Dolores Aurán y Rodríguez Trujillo. Ciencias. Guadalajara. 2.500 pesetas. Sueldo.  
 57.—Doña Juana Ugarte Macazaga. Ciencias. Guipúzcoa. 2.500 pesetas. Gratificación.  
 58.—Doña Rosa de Lima Rubio y Esteban. Letras. Teruel. 2.500 pesetas. Sueldo.  
 59.—Doña Emilia Esperanza Puente Pereira. Ciencias. Salamanca. 2.500 pesetas. Sueldo.  
 60.—Doña Josefa Martínez Santamaría. Letras. Logroño. 2.500 pesetas. Sueldo.  
 61.—Doña Josefa Muñoz Alcoba. Labores. Madrid. 3.000 pesetas de sueldo, en virtud del artículo 10 del Real decreto de 5 de Agosto último.  
 62.—Doña María del Carmen Gómez Moreno. Labores. Vizcaya. 2.500 pesetas. Gratificación.  
 63.—Doña Carmen Osorio y Osorio. Labores. Canarias. 2.500 pesetas. Sueldo.  
 64.—Doña Rosa Coronas y Ribera. Labores. Barcelona. 3.000 pesetas de sueldo, en virtud del artículo 10 del Real decreto de 5 de Agosto último.  
 65.—Doña María Velao y Ofiate. Labores. Guadalajara. 2.500 pesetas. Sueldo.  
 66.—Doña I. Teresa García Mañesidor. Labores. Burgos. 2.500 pesetas. Sueldo.  
 67.—Doña Josefina Patrocinio Núñez y Núñez. Labores. Valladolid. 2.500 pesetas. Sueldo.  
 68.—Doña Angela Díaz-Bracho y Gutiérrez. Labores. Sevilla. 2.500 pesetas. Sueldo.  
 69.—Doña Isabel Pascual Villalba. Labores. Toledo. 2.500 pesetas. Gratificación.  
 70.—Doña Clementina de Hoyos y Fernández. Labores. Huesca. 2.500 pesetas. Sueldo.  
 71.—Doña Magdalena Anglada Serra. Labores. Tarragona. 2.500 pesetas. Sueldo.  
 72.—Doña Vicenta Ramona Jordra Ruiz. Labores. Zaragoza. 2.500 pesetas. Sueldo.  
 73.—Doña María del Sacramento Carrascosa Guervós. Labores. Valencia. 2.500 pesetas. Sueldo.  
 74.—Doña María de los Dolores Díaz de Laspra y García de la Mata. Labores. Oviedo. 2.500 pesetas. Sueldo.  
 75.—Doña María de la Paz Luisa

Gómez Rosete. Labores. Santander. 2.500 pesetas. Sueldo.  
 76.—Doña Aurelia Pérez Miñón. Labores. Gerona. 2.500 pesetas. Sueldo.  
 77.—Doña Milagros Menéndez Carrero. Labores. Cuenca. 2.500 pesetas. Sueldo.  
 78.—Doña Euisa Robuster Álvarez. Labores. Salamanca. 2.500 pesetas. Gratificación.  
 79.—Doña Misericordia Navarro Miró. Labores. Lérida. 2.500 pesetas. Sueldo.  
 80.—Doña María Riba Rodríguez. Labores. Segovia. 2.500 ptas. Sueldo.  
 81.—Doña Luisa Estévez Fernández. Labores. Granada. 2.500 ptas. Sueldo.  
 82.—Doña Máxima Ciriza Arrivillaga. Pedagogía. Toledo. 2.500 pesetas. Gratificación.  
 83.—Doña Simona Menor y Martín. Labores. Ciudad Real. 2.500 pesetas. Sueldo.  
 84.—Doña Marina Rodríguez y Herrero. Labores. Teruel. 2.500 pesetas. Sueldo.  
 85.—Doña Leandra Fernández-Arribas. Labores. Logroño. 2.500 pesetas. Sueldo.  
 86.—Doña Antonia Bafaguer Valls. Labores. Alicante. 2.500 ptas. Sueldo.  
 87.—Doña Angela Arés Arroyo. Labores. Palencia. 2.500 pesetas. Sueldo.  
 88.—Doña Sofía Amigo Colla. Labores. Coruña. 2.500 pesetas. Sueldo.  
 89.—Doña Petra Cristina Queimadelas Vieitez. Labores. Avila. 2.000 pesetas. Sueldo.  
 90.—Doña Teresa Díaz de Losada. Labores. Córdoba. 2.000 pesetas. Sueldo.  
 91.—Doña Federica de Nos Lastres. Labores. Cádiz. 2.000 pesetas. Sueldo.  
 92.—Doña Isabel Mateos Gordón. Labores. Orense. 2.000 pesetas. Sueldo.  
 93.—Doña Florencia Muñoz Rosas. Labores. Badajoz. 2.000 ptas. Sueldo.  
 94.—Doña Magdalena Núñez Vilal. Labores. Pontevedra. 2.000 ptas. Sueldo.  
 95.—Doña Aurora Abenaza Mur. Labores. Murcia. 2.000 pesetas. Sueldo.  
 96.—Doña Enriqueta Gili Corcuera. Labores. Málaga. 2.000 pesetas. Sueldo.  
 97.—Doña Fulgencia Araiz Simón. Labores. Sonja. 2.000 pesetas. Sueldo.  
 98.—Doña Castida Molina de Haro. Labores. Almería. 2.000 ptas. Sueldo.  
 99.—Doña Juana Menchén y Menchén. Labores. Albacete. 2.000 pesetas. Sueldo.  
 100.—Doña Angela Omsafo Linares. Labores. Alava. 2.000 pesetas. Sueldo.  
 101.—Doña Micaela Sanz Berrozpe. Labores. Navarra. 2.000 ptas. Sueldo.  
 102.—Doña Restituta Teodora Martín Arandia. Labores. Castellón. 2.000 pesetas. Sueldo.  
 103.—Doña Elvira Gutiérrez Alonso. Ciencias. Segovia. 2.000 ptas. Sueldo.  
 104.—Doña Isidora Elena Pestaña y Amigo. Labores. Lugo. 2.000 pesetas. Sueldo.  
 105.—Doña Carmen Martínez Mená. Labores. Guipúzcoa. 2.000 ptas. Sueldo.  
 106.—Doña Esperanza del Cerro Martínez. Ciencias. Zaragoza. 2.000 pesetas. Sueldo.  
 107.—Doña María Mercedes Nicolás Barrau. Letras. Madrid. 3.000 pesetas de sueldo en virtud del artículo 10 del Real decreto de 5 de Agosto último.  
 108.—Doña María Jardiel y Ponce. Letras. Madrid. 2.000 ptas. Sueldo.  
 109.—Doña Monserrat Bertrán Va

106. Letras. Tarragona. 2.000 pesetas Sueldo.

110.—Doña María Josefa Fernández Ramos. Labores. León. 2.000 pesetas. Sueldo.

111.—Doña Amalia Domingo Cortés y Romero. Labores. Baleares. 2.000 pesetas. Sueldo.

112.—Doña Angela González Rodríguez. Labores. Zamora. 2.000 pesetas. Sueldo.

113.—Doña Heliodora Cruz Arbiaga. Labores. Jaén. 2.000 pesetas. Gratificación.

114.—Doña Consuelo López Arteché. Ciencias. Soria. 2.000 pesetas. Sueldo.

115.—Doña Josefina Olóriz Arcefus. Letras. Guipúzcoa. 2.000 ptas. Sueldo.

116.—Doña María Berosa García Resina. Letras. Avila. 2.000 ptas. Sueldo.

117.—Doña María García Navarro. Ciencias. Jaén. 2.000 pesetas. Sueldo.

118.—Doña Carolina Fanlo y García de Quesada. Letras. Jaén. 2.000 pesetas. Gratificación.

119.—Doña Flora Morales Antequera. Ciencias. Ciudad Real. 2.000 pesetas. Sueldo.

120.—Doña María Concepción Fernández Roveres. Letras. Segovia. 2.000 pesetas. Gratificación.

121.—Doña María Jesús Inza Cabasés. Ciencias. Navarra. 2.000 pesetas. Gratificación.

122.—Doña Bernabéla Melgarejo y Forcada. Ciencias. Almería. 2.000 pesetas. Gratificación.

123.—Doña Nicasia F. Álvarez Jiménez. Ciencias. Cáceres. 2.000 pesetas. Sueldo.

124.—Doña Leonor Peramato Magán. Letras. Cáceres. 2.000 pesetas. Sueldo.

125.—Doña Jesusa Rodríguez Figueroas. Letras. Orense. 2.000 ptas. Sueldo.

126.—Doña Florencia Iglesias Rodríguez. Ciencias. Badajoz. 2.000 pesetas. Gratificación.

127.—Doña Carmen Juliá e Iglesias. Ciencias. Gerona. 2.000 pesetas. Sueldo.

128.—Doña María del Consuelo Llinás Moros. Ciencias. Castellón. 2.000 pesetas. Sueldo.

129.—Doña Cecilia Argilés Bifet. Ciencias. Lérida. 2.000 pesetas. Sueldo.

130.—Doña Celsa López Gutiérrez. Ciencias. Huesca. 2.000 pesetas. Sueldo.

131.—Doña Antonia López Gómez. Letras. Lugo. 2.000 pesetas. Sueldo.

132.—Doña Sofía María Somoza Castro. Ciencias. Lugo. 2.000 ptas. Sueldo.

133.—Doña Elcina Makay y Monteverde. Letras. Canarias. 2.000 pesetas. Sueldo.

134.—Doña María Antonia Martínez y Cabrera. Ciencias. Canarias. 2.000 pesetas. Gratificación.

135.—Doña María del Carmen Asenjo García. Letras. Soria. 2.000 pesetas. Gratificación.

136.—Doña María del Carmen Dufaim Rodríguez. Ciencias. Madrid. 2.000 pesetas. Sueldo.

137.—Doña Laura de la Puerta y Guillén. Pedagogía. Canarias. 2.000 pesetas. Gratificación.

138.—Doña Josefa Pascual Pellicer. Ciencias. Tarragona. 2.000 pesetas. Gratificación.

139.—Doña Herminia Mayo y Sevilla. Pedagogía. Madrid. 2.000 pesetas. Gratificación.

140.—Doña María de los Dolores Antoni y Montsa. Pedagogía. Valencia. 2.000 pesetas. Gratificación.

141.—Doña María Luisa Aldasoro Villamazares. Letras. Santander. 1.500 pesetas. Sueldo.

142.—Doña María Purificación Nieto de la Oliva. Pedagogía. León. 1.500 pesetas. Sueldo.

La Comisión nombrada por Real orden de 17 de Noviembre último, para redactar un proyecto de procedimiento mejor a seguir en las oposiciones de Cátedras, ha entregado en este Ministerio los trabajos por la misma realizados en cumplimiento de la misión que se le encomendó, lo cual han efectuado con total competencia, interés y prontitud, que el Ministro que suscribe tiene especial satisfacción en hacer público, como público desea hacer también su reconocimiento por el servicio prestado por tan honorables y dignísimas personas.

Al expresar por su parte dicha Comisión su gratitud a este Ministerio por el honor que le otorgó con tal designación, hacen la indicación de que se consulte a las Universidades para conocer su opinión en asunto que tanto les interesa, indicación tan atendible que el Ministro que suscribe recoge gustoso para hacerla efectiva, mediante la oportuna disposición ministerial.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, dándose por terminada la misión que se encomendó al excelentísimo señor D. Carlos María Cortezo y Prieto, ex Ministro de Instrucción pública; excelentísimo señor D. José Rodríguez Carracido, Consejero de Instrucción pública; los Decanos de las cinco Facultades de la Universidad de Madrid, señores D. Rafael de Ureña Smenjaud, D. Blas Lázaro e Ibiza, D. Sebastián Recasens y Girón, don Elías Tormo y Monzó y D. Luis Octavio de Toledo y Zulueta, y los señores D. Gregorio Marañón Posadillo, D. Jacinto Octavio Picón, don Luis de Hoyos Sáinz y D. Xavier Cabello Lapiderra, Jefe de la Asesoría jurídica, para redactar un proyecto de procedimiento a seguir en las oposiciones de cátedras, se dé a dichos señores las gracias de Real orden, por el celo, inteligencia y actividad con que han cumplido la misión que se les encomendó.

De Real orden se lo comunico para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio

Vista la instancia suscrita por los señores Presidente y Secretario de la Asociación de Profesores Titulares de Letras y Ciencias de Madrid, solicitando el nombramiento de uno de sus miembros como individuo de la Comisión designada en Real orden de 17 de Noviembre para que redacte el procedimiento mejor a seguir en las oposiciones para la provisión de cátedras; y

Considerando que dicha Comisión ha terminado la misión que se le encomendó, habiendo dado cuenta a este Ministerio de su cometido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar no haber lugar a proveer en la forma interesada por la Asociación de Profesores Titulares de Letras y Ciencias de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vistas las mociones elevadas a este Ministerio por las Universidades españolas, con el deseo de contribuir a la misión encomendada a la Comisión que por Real orden de 17 de Noviembre se designó para que redactase un proyecto de procedimiento mejor a seguir en las oposiciones para la provisión de cátedras:

Considerando que la referida Comisión ha dado por terminada su cometido, estando en estudio el proyecto que ella redactó; y

Considerando que para resolver el asunto en definitiva pueden ser de indudable valor las manifestaciones que las Universidades formularan respecto a tan interesante materia para la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un plazo de diez días, que se empezará a contar desde que la presente disposición se publique en la GACETA DE MADRID, para que durante el mismo puedan las Universidades españolas, por medio de sus respectivos Rectorados, remitir a este Ministerio las alegaciones que tuvieran por conveniente respecto del procedimiento que debe seguirse en las oposiciones para la provisión de cátedras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

años. Madrid, 15 de Diciembre de 1920.

### PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Se ha padecido un error de copia en la inserción de la Real orden de 15 de Noviembre último, publicada en la Gaceta del 7 del corriente, que es necesario rectificar para conocimiento de los interesados y evitar dudas.

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto en la condición 2.ª del artículo 53 del Reglamento para la organización y servicio de los Torreros de faros, aprobado por Orden de 30 de Abril de 1873, que los que, pasados tres años de haber obtenido licencia limitada sin solicitar el reintegro en el Cuerpo, serán dados de baja definitivamente en el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé cumplimiento al referido precepto legal por lo que respecta a los Torreros D. Angel Navarro Saura, D. Eduardo Entralgo Rodríguez, D. Eugenio Aragón Pérez, D. Ansenio Raventós Romeu, D. Benito González Domínguez, D. Antonio Flórez Cañadas, D. Bernardo Alberti Martorell, D. Juan Socías Salva, don Andrés Melro Escoban, D. Antonio Arza Quiñones, D. José Piquer Castell y D. Emilio Azorín Pata, que se encuentran en ese caso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1920.

### ESPAÑA

Señor Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DEL TRABAJO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Gobierno civil de Toledo para cubrir la vacante de Vocal técnico-médico de la Junta provincial de Reformas Sociales:

Resultando que, habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia la convocatoria para el concurso que preceptúa la Real orden de 29 de Julio del corriente año, transcurrió el plazo señalado sin que se pre-

sentara instancia ninguna en solicitud de la vacante:

Vistas las disposiciones vigentes, y de acuerdo con el informe del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando quede desierto el concurso prevenido en la citada Real orden de 29 de Julio de este año, ocupe la vacante de Vocal técnico-médico de las Juntas provinciales de Reformas Sociales el Vocal técnico de la Junta local de la capital de la provincia o sea el Médico más antiguo de la capital; nombramiento que será comunicado a este Ministerio y a la Real Academia Española de Medicina, y que durará hasta la renovación de la Junta provincial, momento en el que se anunciará nuevamente la vacante en la forma prescrita en la Real orden de 29 de Julio.

Lo que de Real orden lo participo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1920.

### CANAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 4.º de la base 12 de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre Protección de las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, se hace la presente publicación a fin de que los particulares o entidades que se consideren perjudicados con la concesión de los auxilios solicitados, puedan, en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la presente publicación, formular los correspondientes escritos de protesta, en los que expongan cuanto estime pertinente a sus intereses y derecho.

Número 349.

Fecha de entrada: 20 de Noviembre de 1920.

Peticionario: D. Amalio Díaz Fernández, vecino de Getafe (Madrid).

Industria: Fabricación de hélices para toda clase de aeroplanos y dirigibles.

Auxilios: Celebración de contratos con la Administración por un plazo máximo de quince años, por virtud de los cuales se adquirieran para la aviación militar española 500 hélices anuales.

Número 350.

Fecha de entrada: 20 de Noviembre de 1920.

Peticionario: D. Alberto Thiebaut y Laurín, vecino de Madrid, en concepto de Presidente del Consejo de adm-

nistración de la Sociedad general de Industria y Comercio, domiciliada en Bilbao.

Industria: Fabricación y elaboración de cualquier clase de productos industriales y a la venta de los mismos, etc., sin limitación alguna.

Auxilios: Exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre para todos los actos de constitución de la Sociedad; reducción al 50 por 100 de todos los tributos directos sobre industrias y sus utilidades durante un quinquenio; régimen de especial protección en el Banco de España, o de otro cualquiera a quien el Estado encomiende este servicio; extensión de los beneficios de la ley de Expropiación forzosa.

Número 351.

Fecha de entrada: 26 de Noviembre de 1920.

Peticionario: D. Justo Arcos y Carrasco, de Madrid.

Industria: Fábrica de cemento en Buñol (Valencia) y suministro de energía eléctrica a varios pueblos.

Auxilio: Préstamo en efectivo de 800.000 pesetas.

Número 352.

Fecha de entrada: 26 de Noviembre de 1920.

Peticionario: D. Julio Gasóliba Carbonell, Director-gerente de la Compañía de Radiotelegrafía y Radiotelefonía Hispano-argentina, S. A., domiciliada en Barcelona.

Industria: Comunicación inalámbrica de España con el extranjero y en especial con la América del Sur.

Auxilio: Exención de Derechos reales y de Timbre para la constitución de la Sociedad y aumento de capital.

Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado y con referencia a una sola instancia cada uno, dentro del plazo marcado de veinte días, en las Delegaciones de Hacienda donde radiquen las industrias, o en la Subsecretaría de este Ministerio directamente, bien en persona o remitiéndolos certificados por correo.

Madrid, 5 de Diciembre de 1920.  
El Subsecretario, M. de Argüelles.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

#### SECCION DE TELEGRAFOS

RELACION DE LOS ORDENANZAS PROPUUESTOS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA, Y QUE HAN SIDO NOMBRADOS POR ESTA DIRECCION GENERAL.

D. Pedro López Bernal.  
D. Angel Vázquez Valcárcel.  
D. Manuel Gallardo Fernández.  
D. Teodoro Guillén Gómez.  
D. Lucas López Bravo.  
D. Vidal Santamaría Pérez.  
D. Laureano Galvis Sanz.  
D. Candido Frades Toral.  
D. Lucas Vega Godoy.  
D. Fernando Guerra Pérez.  
D. Ignacio Mondéjar Rodenas.  
D. Cristóbal Gálvez Moreno.  
D. Miguel Gálvez Piedrasma.

D. Maximino Rebollo Machín.  
 D. Félix Gallego Rosciano.  
 D. Julián Refoyo García.  
 D. Eusebio David Tineo.  
 D. Miguel Alonso Castro.  
 D. Francisco Páez Invernón.  
 D. Lorenzo Castaño Antón.  
 D. Julián Peñalva Perdigueró.  
 D. Justo Serna Salvador.  
 D. Domingo López Díaz.  
 D. Manuel Castilla García.  
 D. Benigno Marcelo Ayuso Ortega.  
 D. Miguel Jiménez Martínez.  
 D. Ginés Madridi García.  
 D. Mariamón Fernández González.  
 D. José Andrés Aranda.  
 D. Joaquín Verdón Corroa.  
 D. Julia Martínez Martín.  
 D. José Sánchez Cornago.  
 D. Rafael Más Galván.  
 D. Rafael B. Patón Galán.  
 D. Antonio Muñoz Ruiz.  
 D. Gervasio Rodríguez Fernández.  
 D. Antonio Alvarez Monteserín.  
 D. José Benito Prada Espiñeira.  
 D. Rafael Fontán Fernández.  
 D. Ramón Seglar Solá.  
 D. Bernabé Santiago Muñoz Juahés.  
 D. José Morales Veloso.  
 D. Rogelio de Haro Pérez.  
 D. Filadelfo Lasy Caminero.  
 D. Manuel Hernández Vargas.  
 D. Félix Jiménez Gómez.  
 D. Raimundo Payán Salvador.  
 D. Diego Mesa Ramos.  
 D. Agustín Arce Güemes.  
 D. José Darriba Maizán.  
 D. Juan Labaña Rubio.  
 D. Virgilio Soto de Ceñis.  
 D. Hilario Pérez Estévez.  
 D. Ramón Riego Conteno.  
 D. José Rodríguez Díaz.  
 D. Aquilino Veroz García.  
 D. José Rizo Uribe.  
 D. Eusebio del Olmo Villamanita.  
 D. Francisco Leal Romero.  
 D. Manuel González Boías.  
 D. Nicomedes Sánchez Rodríguez.  
 D. Manuel Mateo Sánchez.  
 D. Marciliano Refegas Pisonero.  
 D. Diego Iglesias Sánchez.  
 D. José Rodríguez Sanjurjo.  
 D. Benito Bandín Muñes.  
 D. Esteban Ortiz Corredor.  
 D. Juan Comesa Cánovas.  
 D. José Ruiz Lozano.  
 D. Benjamín del Río López.  
 D. Francisco García Fernández.  
 D. José López Sobrino.  
 D. Elenterio del Cerro Anaya.  
 D. Vicente Colmejar García.  
 D. Ramón Cabanas García.  
 D. Jesús González Pardo.  
 D. Pedro Díez Ojeda.  
 D. Ramón Marcelo Gaspar.  
 D. Marcelo García Fresco.  
 D. Félix Vecina Gutiérrez.  
 D. Juan Fernández Amil.  
 D. Feliciano Casado Arroyo.  
 D. Manuel Clerique Villafranca.  
 D. Vicente Monedero Mora.  
 D. Francisco Valero Romero.  
 D. José Gomara Balanza.  
 D. José Caparrós Morales.  
 D. Anselmo Calvo Bazán.  
 D. Hipólito Román Yagüe Gómez.  
 D. Nicolás Fernández López.  
 D. Luis Gómez Cámara.  
 D. Antonio Parera Menserrat.

Madrid, 30 de Noviembre de 1920.—  
 El Director general, Colombi.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSERVACION Y REPARACION

Con objeto que la aplicación de los créditos correspondientes al capítulo 20, artículo 2.º, concepto 1.º, a que se refiere la Real orden de esta fecha, se ajusten a las presentes necesidades de tal servicio,

Esta Dirección general ha dispuesto se consideren en suspenso cuantos créditos o autorizaciones para ejecución de obras por administración hayan sido otorgadas con anterioridad al día de hoy con cargo al capítulo 20, artículo 2.º, concepto 1.º del Presupuesto vigente, o capítulo 19, artículo 2.º, concepto 1.º de los anteriores, remitiéndose por el Negociado de Contabilidad a la Sección de Carreteras relación de los que se hallen en este caso, por si procediera rehabilitar alguno de ellos.

Esta suspensión no afecta en lo más mínimo a las autorizaciones para ejecución de servicios por administración, ya acordadas o que se acuerden en lo sucesivo, con cargo a los capítulos 14, artículo 1.º, concepto 4.º del Presupuesto vigente (capítulo 14, artículo único, concepto 4.º de los anteriores) y capítulo 20, artículo 1.º, conceptos 2.º, 4.º y 5.º también del Presupuesto vigente (capítulo 19, artículo 2.º, conceptos 2.º, 3.º, 6.º y 7.º de los anteriores), las cuales considerarán vigentes, librándose los importes correspondientes con la mayor urgencia, conforme a los pedidos de las Jefaturas para que no sufra retraso la ordenada marcha de tales obras.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1920.—El Director general, Castel.

Señores Jefes del Negociado de Contabilidad; Ingeniero Jefe, Jefe de la Sección de Carreteras, e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias de España.

#### CARRETERAS.—CONSTRUCCION

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción del trozo 1.º de la carretera de Baena a Oñate de las Torres, en esa provincia,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al único postor don Francisco Cuevas Roldán, que licitó en esa provincia, comprometiéndose a terminar las obras antes del 31 de Marzo de 1923 y por la cantidad de 181.000 pesetas, que pro-

duce en el presupuesto de contrata de 181.160,07 pesetas, la baja de 160,07 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1920.—El Director general, Castel.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Córdoba.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción del trozo segundo de la carretera de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas a la de Córdoba a Almadén por Bélmez, en esa provincia,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al único postor don Juan Santuró Carbonell, que licitó en esa provincia, comprometiéndose a terminar las obras antes del 31 de Marzo de 1923 y por la cantidad de 286.500 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 286.594,44 pesetas, la baja de 94,44 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1920.—El Director general, Castel.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Córdoba.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puente sobre el río Vjar, en la carretera de Lora del Río a Santiponce, en esa provincia,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al único postor don Domingo de Casso, que licitó en Sevilla, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo que termina el 31 de Marzo de 1924 y por la cantidad de 362.063,89 pesetas, que no produce baja alguna en beneficio del Estado en el presupuesto de contrata, importante 362.063,89 pesetas; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1920.—El Director general, Castel.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Sevilla.